



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

I. ÁMBITO COMPETENCIAL Y JUSTIFICACIÓN

El artículo 9.2 CE dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 1.3, que la Comunidad Autónoma, al facilitar la más plena participación del pueblo de Madrid en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad. En el mismo sentido, en su artículo 7.4 dispone que corresponde a los poderes públicos de la región, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Desde el punto de vista competencial, la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 de su Estatuto, asume, entre otras, la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención.

En el ejercicio de esta competencia, se aprobó la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, con el objeto de regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, reales o percibidas, el derecho a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados, así como su derecho a una protección efectiva en caso de ser víctimas de discriminación, trato vejatorio o degradante o delito de odio por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.



Para llevar a cabo estas políticas, la Ley 3/2016, de 22 de julio, prevé, en su artículo 5, medidas de tutela institucional, incluyendo, entre otras, la promoción de una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, a través de los instrumentos y estructuras que garanticen su viabilidad. Para la ejecución de esta política se ha de contar necesariamente con la participación de las entidades del Tercer Sector que trabajen por tales personas y, a tal fin, en su artículo 6, crea el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad de Madrid que incidan en este ámbito y como un espacio de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI, en el que se integrarán tanto las citadas entidades del tercer sector, como personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertos en la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley precitada, procede, en este momento, aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, mediante el presente decreto, de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio.

II. REGULACIÓN MATERIAL

El Decreto consta de una parte expositiva; un único artículo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid; tres disposiciones adicionales, en las que se recoge, respectivamente, el plazo para el nombramiento de los vocales, el plazo para la constitución del Consejo y la normativa aplicable; una disposición derogatoria, que contiene una cláusula genérica de derogación normativa; dos disposiciones finales, que regulan respectivamente la habilitación de desarrollo normativo y la entrada en vigor, y un anexo, que incluye el citado Reglamento.

En cuanto al Reglamento, consta de **veintiocho artículos**, en los que se regula, entre otras cuestiones, el objeto del reglamento; la naturaleza y sede del Consejo, así como sus fines, funciones, organización, funcionamiento y composición; las funciones del presidente, vicepresidente, vocales y secretario; el cese de sus vocales; la organización, funciones y funcionamiento del Pleno; la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente; la constitución de las Comisiones de trabajo; la vinculación de los miembros del Consejo y el régimen económico; la confidencialidad y protección de datos, y el procedimiento de selección de los vocales de las entidades del Tercer Sector.



III. TRAMITACIÓN.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se han tenido en cuenta los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

También se adecúa a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la regulación de la organización y funcionamiento Consejo LGTBI garantizará los derechos de las personas LGTBI reconocidos en la Ley 3/2016, a través de la participación de las entidades del Tercer Sector que trabajan principalmente para este grupo de población. Además, su regulación está justificada por razones de interés general, e identifica de forma clara los fines perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El decreto contiene la regulación imprescindible para garantizar una organización plural, ofreciendo una representatividad que refleja la diversidad de actores existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en la defensa de los derechos de las personas LGTBI. También se adecúa al principio de seguridad jurídica al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la Ley 3/2016, de 22 de julio, que crea el Consejo LGTBI, respetando la distribución competencial, y con vocación de permanencia en el tiempo, generando con ello un marco normativo estable e integrado.

Este proyecto se sometió al trámite de **consulta pública**, pero no se han recibido alegaciones al mismo ni a través del Portal de Participación ni del Registro electrónico de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

También se acompaña de una **memoria del análisis de impacto normativo** que, junto con el proyecto de decreto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el apartado 9 de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentara previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019.

En la citada **memoria del análisis de impacto normativo** se recogen, entre otros, los impactos por razón de género, en infancia, familia y adolescencia y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Así, de conformidad con lo señalado en el informe de la Dirección General de Igualdad y en el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, emitidos al respecto, el proyecto tendría impacto positivo por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como en materia de familia, infancia y adolescencia.



El citado proyecto se ha sometido también a **informe de calidad normativa**, que ha emitido la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia el 31 de julio de 2020 y cuyas recomendaciones y observaciones han sido en su mayoría recogidas.

Igualmente, se ha sometido a la consideración de los órganos de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de los que han formulado observaciones la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad y la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social, que se han incluido en el proyecto de decreto.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha dado traslado del proyecto a las **Secretarías Generales Técnicas** del resto de Consejerías, habiendo formulado observaciones las Consejerías de Presidencia, de Economía, Empleo y Competitividad, de Hacienda y Función Pública, de Justicia, Interior y Víctimas, de Sanidad, de Transportes, Movilidad e Infraestructuras y de Vicepresidencia, Consejería de Deportes y Portavocía de Gobierno. De las observaciones formuladas, la unidad promotora ha recogido aquellas que ha considerado que pueden mejorar el texto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el texto normativo ha sido sometido al trámite de **información pública**, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, sin que se hayan recibido alegaciones durante este trámite.

De otra parte, se indica que se va a someter a Informe del **Servicio Jurídico**, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, quedando pendientes el/los informe/s de las Direcciones Generales de Presupuestos y/o Recursos Humanos, que se considera que ha/n de ser emitido/s, al amparo de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados para 2020, una vez informado el proyecto por el Servicio Jurídico, al entender que no podrá valorarse con exactitud los efectos que sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid tendrá la aprobación de esta disposición hasta tanto se hayan incorporado en su caso las observaciones de la Abogacía.

Igualmente habrá de recabarse el dictamen de la **Comisión Jurídica Asesora** de la Comunidad de Madrid, al resultar preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de



supresión del Consejo Consultivo, al tratarse de un proyecto de decreto que se dicta en ejecución de la Ley 3/2016, de 22 de julio.

En consideración a lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se emite el presente informe, concluyendo, salvo mejor criterio, que se ajusta a la legalidad en su contenido y que, en cuanto a su tramitación, se han respetado las disposiciones vigentes.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Salvador Sanz Iglesia

